

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CUATRO MESES

Empleador	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-
Número de identificación	800.040.295-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN
Cédula de Ciudadanía	91.100.531
Domicilio	Transversal 17 No. 25-25
Teléfono	(01) 3309999
	(02)

Trabajador(a)	VILLAMIL GALINDO JOHAN ESTEBAN
Número de identificación	1.022.374.611
Domicilio	CL 55 A SUR N 77 I 15
Teléfono	3008217784
Correo electrónico	Estebanvillamil27@hotmail.com
Cargo a desempeñar	Docente
Dedicación	Tiempo Completo
Salario	\$ 3.000.000
Categoría	ASIS-I

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR** con número de identificación tributaria 800.040.295-9, domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., Institución de educación superior privada y su carácter académico de Institución Universitaria representada legalmente por **CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.100.531 de Socorro (Santander), quien para los efectos del presente instrumento contractual será el “EMPLEADOR” y/o la Fundación Universitaria San Mateo (indistintamente); y de la otra parte, **VILLAMIL GALINDO JOHAN ESTEBAN** identificado(a), con la cédula de ciudadanía No. **1.022.374.611** De Bogotá quien en adelante se denominará el (la) TRABAJADOR(A), manifiestan que de común acuerdo celebran el presente contrato de trabajo el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO. El presente instrumento tiene como objeto la contratación por parte del EMPLEADOR de los servicios personales del TRABAJADOR para que se desempeñe como Docente, calidad y/o condición que incluye: docencia, investigación, tutorías, consultorías, extensión, asesoría y demás que se deriven de estas labores; obligándose éste a su vez, a poner al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones encomendadas y las labores conexas, según ordenes e instrucciones del EMPLEADOR o sus representantes.

Parágrafo 1. El presente contrato se entiende presencial, no obstante, el EMPLEADOR se reserva el derecho a habilitar el trabajo en casa de manera excepcional, en circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales; esta habilitación no modifica ni afecta los derechos y garantías establecidas en las normas ni las condiciones laborales establecidas o pactadas en la presente relación laboral. De esta habilitación se informará por escrito al TRABAJADOR por intermedio de su correo electrónico institucional en el que se le informará la situación ocasional, excepcional o especial, el término de dicha habilitación durante la cual el TRABAJADOR desarrollará las funciones objeto del presente contrato desde casa. En todo caso el medio de comunicación institucional oficial entre el TRABAJADOR y el EMPLEADOR será el correo electrónico Institucional.

Parágrafo 2. El TRABAJADOR deberá informar al momento de la firma del presente documento contractual la dirección exacta, fidedigna y permanente desde la cual se ejecutará la labor contratada en caso de que se le habilite por una situación ocasional, excepcional o especial, a cumplir con el objeto contractual en casa, cualquier modificatoria de dicha dirección deberá ser informada con suficiente antelación.

Parágrafo 3. El TRABAJADOR manifiesta con la firma del presente documento que dispone de sus propios equipos para desarrollar la labor contratada, en caso de que se le habilite por una situación ocasional, excepcional o especial, a cumplir con el objeto contractual en casa.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Que, a su vez, el TRABAJADOR se obliga, a lo siguiente: 1°. Preparar debidamente la y/o las asignaturas. 2°. Atender a los alumnos en todos los temas relacionados con el ejercicio de sus funciones en el aspecto DOCENTE y de formación académica. 3°. Preparar el material pedagógico que le permita al

docente brindar una adecuada y calificada comunicación con sus alumnos, y del cual puedan ellos, sacar el mayor beneficio académico. 4°. Con base en la materia dictada, analizada e investigada, preparar y realizar oportunamente las evaluaciones, previas, exámenes, trabajos, proyecto integrador etc., que permitan al docente efectuar una justa evaluación de los alumnos. 5°. De conformidad con los parámetros de objetividad y responsabilidad, efectuar las calificaciones parciales, finales o supletorias, cursos de nivelación o recuperaciones que le permitan llegar a una real evaluación semestral. 6°. Con el propósito de no interferir la marcha administrativa de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, EL DOCENTE se obliga a presentar oportunamente las notas y evaluaciones contempladas en el reglamento estudiantil, incluyendo las calificaciones correspondientes del período académico, junto con las planillas firmadas por los estudiantes. 7° EL DOCENTE deberá dar cumplimiento al programa establecido por la institución para cada materia que le sea asignada. 8°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado y a otras actividades previstas. 9°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar sus funciones. 10. Cumplir con el horario asignado dentro de su carga académica, y como soporte de esto registrar a través de la huella digital su ingreso y salida de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, o a través del mecanismo que se determine para el mencionado registro. 11°. Realizar las diferentes actividades académicas hasta la finalización del periodo académico, tales como: entrega de planillas de notas de primer y segundo corte, habilitaciones, supletorios y demás actividades académicas señaladas por el cronograma de actividades académicas y que se establezcan dentro del periodo contractual laboral. EL DOCENTE se obliga a cumplir con la carga académica asignada y reponer las clases que por su ausencia se hayan dejado de dictar, sin que esto constituya un pago adicional o extra. 12°. Suministrar la dirección exacta, fidedigna y permanente desde la cual se ejecutará la labor contratada en caso de que se le habilite por una situación ocasional, excepcional o especial, a cumplir con el objeto contractual en casa, cualquier modificatoria de dicha dirección deberá ser informada por escrito (a la dependencia de Gestión del Talento Humano y a su jefe inmediato) con suficiente antelación 13°. Tratar con total confidencialidad todos los datos que a consecuencia del desarrollo de sus funciones conozca, poniendo en práctica el Manual interno de protección de datos personales de la Institución, Así, como la Política de Protección de Datos personales.

Parágrafo 1: EL DOCENTE deberá participar en la escuela de formación permanente de Docentes de la Fundación Universitaria San Mateo con especial interés en la formación del bilingüismo y en las diferentes capacitaciones que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO programe durante el periodo académico.

Parágrafo 2: No obstante, la jornada de trabajo señalada en el presente contrato de trabajo, tanto la FUNDACION (EL EMPLEADOR) como EL DOCENTE (EL TRABAJADOR) han acordado la realización de una jornada laboral flexible de conformidad con el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

TERCERA- OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO en especial el REGLAMENTO DOCENTE y el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, así como del Manual de Funciones que le sea entregado en la firma del presente contrato, los cuales, para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo.

CUARTA- EXAMENES PERIODICOS. En consonancia con lo prescrito en el numeral 8° del artículo 58 de código sustantivo del trabajo, y en virtud del objeto del sistema integrado de gestión institucional, el trabajador debe dar cumplimiento inmediato a la orden de realizarse el examen médico ocupacional, y atender sin dilación alguna a todas las demás instrucciones relacionadas con la salud y seguridad en el trabajo que le sean comunicadas.

QUINTA. SALARIO. EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mes vencido el día 10 de cada mes.

Parágrafo 1. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2. De igual forma, dentro del salario acordado, se encuentran incluidas las horas de preparación de clase, así como de las obligaciones derivadas del presente contrato de trabajo de conformidad con las horas de clase que se le otorgue al docente; así, tal como lo prevé la Ley 30 de 1993

Parágrafo 3. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el valor remunerado tendrá incluido el pago de dominicales y/o festivos de dichos ingresos.

Parágrafo 4. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para

el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. JORNADA LABORAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021 y en concordancia con lo preceptuado por el artículo 3 "Implementación gradual" de la Ley 2101 de 2021, **EL EMPLEADOR Y EL EMPLEADO** acuerdan que la jornada semanal, corresponderá a las horas máximas establecidas por el Gobierno Nacional; no obstante, de conformidad con lo previsto por la Ley 30 de 1993, para el docente de dedicación de tiempo completo a dictar clase, corresponderán al cien (100%) de las horas máximas laborales legales semanales que establezca el Gobierno Nacional, dentro de las cuales se deberá tener en cuenta las horas de preparación de clase, así como de las obligaciones derivadas del presente contrato de trabajo, incluidas en el salario pactado.

Parágrafo 1. Para los docentes que cumplen la totalidad de sus horas de trabajo en diferentes actividades, tales como clases, investigación, o cualquiera de las otras previstas en la cláusula primera del presente instrumento contractual, se le tendrá en cuenta a prorrata, el tiempo de preparación de clases, de conformidad con la carga académica que se le asigne.

Parágrafo 2. En la jornada de trabajo y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, se podrán pactar ajustes o cambios cuando el EMPLEADOR lo estime pertinente y siempre y cuando no interfieran con los intereses generales de la Fundación Universitaria San Mateo, por tanto, por el acuerdo expreso o tácito de las partes se podrán repartir las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 Ibidem.

SÉPTIMA-OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO – SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR:- a) Suministrar al TRABAJADOR toda la información que sea relevante e importante para el desarrollo y ejecución de este contrato. b) Pagar el salario convenido conforme a las actividades que desarrolle EL TRABAJADOR. c) Proporcionar los medios necesarios para el desarrollo del contrato. d) Cumplir con las obligaciones respectivas, en caso de la habilitación de trabajo en casa.

OCTAVA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. Para los efectos del presente instrumento contractual, la DIRECCIÓN DE GESTION DE TALENTO HUMANO de la Fundación Universitaria San Mateo, ejercerá la supervisión y vigilancia a efectos de garantizar y certificar el cumplimiento del objeto contratado.

NOVENA- DOCUMENTOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO. Para la firma del presente contrato, se deberán haber agotado todos los procesos de selección previamente establecidos, y haber allegado todos los documentos que en dicho sentido requiera el Departamento de la Gestión del talento humana Institucional (o la dependencia que haga sus veces).

DÉCIMA- Todo producto, obra o similar que resultare del ejercicio académico y en virtud del presente contrato, será de propiedad de la Fundación Universitaria San Mateo, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales y de autor a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. El trabajador, con la firma del presente documento, cede los derechos patrimoniales a favor de la Fundación Universitaria San Mateo.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de cuatro (4) meses teniendo como límites contractuales el 08 del mes de febrero del año 2024 hasta el 07 del mes de junio del año 2024.

Parágrafo. PERIODO DE PRUEBA: Se tomará como período de prueba la quinta parte del tiempo total del contrato, sin que exceda el tiempo máximo establecido en la ley laboral conforme a las prescripciones legales del art 78 del C.S.T.; por tanto, durante este tiempo se puede dar por terminado el contrato de manera unilateral, con comunicación escrita.

DECIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN: el presente contrato terminará:

- a) Por común acuerdo entre las partes.
- b) Por vencimiento del término de duración.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de una de las partes a sus obligaciones legales o contractuales y reglamentarias a que hubiere lugar.

- d) Por la no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de la Fundación Universitaria San Mateo.
- e) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio en el que labora, sin excusa suficiente a juicio de la Fundación Universitaria San Mateo.
- f) El desarrollo de actividades tales como: Rifas, ventas y exigencia de cuotas a los estudiantes no autorizados por la Fundación Universitaria San Mateo.
- g) Ejercer posición dominante sobre los estudiantes tendientes a ejercer relación afectiva.
- h) Ejercer conductas engañosas ante los estudiantes que atenten contra la ley, los reglamentos internos, la moral y las buenas costumbres.
- i) Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos entregados para el desarrollo de su cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas en el presente objeto contractual.
- j) Cualquier incumplimiento a la Constitución Nacional, a la Ley, al Reglamento Interno de Trabajo, al Reglamento Docente, o a cualquiera otra normativa institucional.

DÉCIMA TERCERA -DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.; y las notificaciones serán recibidas para EL EMPLEADOR, en la Transversal 17 N° 25-25, y para EL TRABAJADOR al correo electrónico estebanvillamil27@hotmail.com y/o en la **CL 55 A SUR N 77 I 15** en la Ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato implica para las partes una obligación de reserva respecto a la información a la que se acceda en ejecución del objeto y durante la vigencia del contrato, no sólo con relación a las Partes y a su personal, sino también respecto a los ejecutores, y estudiantes. En atención a esta cláusula las partes se abstendrán de comunicar por cualquier medio la información o conocimientos a los que tenga acceso, pública o privadamente, con ánimo de lucro o sin él.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de confidencialidad no se limita al término de vigencia de la relación contractual, sino que ella se extiende por dos (2) años más contados a partir de la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de esta cláusula por cualquiera de las partes constituye una falta grave y justo motivo para terminar el contrato.

DÉCIMA QUINTA. - HABEAS DATA: El TRABAJADOR con la firma del presente contrato autoriza a la Fundación Universitaria San Mateo, en calidad de persona natural y de forma expresa y libre de todo apremio, en uso pleno de sus facultades y derechos consagrados por la Constitución Nacional de Colombia, para que haga uso y tratamiento de sus datos personales. Adicionalmente manifiesta que conoce los términos y condiciones establecidos en la política de protección de datos personales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO – SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-, la cual se encuentra en la página www.sanmateo.edu.co/protecciondedatos y por lo tanto la autoriza expresamente para recolectar y tratar los datos personales que haya suministrado y que se llegaren a recaudar en desarrollo de la prestación del servicio contratado. Con estas mismas finalidades, autoriza su incorporación a las bases de datos de su responsabilidad; así mismo EL TRABAJADOR autoriza el uso y tratamiento de sus derechos de imagen, para ser incluidos en todo tipo de producciones audio-visuales, así como los derechos de autor y conexos que se pudieren derivar, en ediciones, impresas, medios electrónicos, ópticos, magnéticos, en redes de internet, redes sociales, mensajes de datos o similares, conocidos o por conocer, de forma directa por intermedio de un tercero natural o jurídico que la Fundación Universitaria San Mateo considere, sin limitación alguna territorial o geográfica y sin ningún tipo de exclusividad, siempre en cumplimiento a las leyes y los derechos morales que radican en cabeza de su autor. De otra parte, autorizo, ser grabado y video monitoreado dentro de las Instalaciones de la Institución.

DECIMA SEXTA- PROTECCION DE DATOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales, EL TRABAJADOR en virtud de las actividades que debe adelantar en ejecución del objeto contractual, toda intervención en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos se declara obligado(a) a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada la relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley, en los términos que la misma disponga. Toda la información a que tenga acceso EL TRABAJADOR, será confidencial. Que de igual forma EL TRABAJADOR se obliga a garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de ser recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate.

DÉCIMA SÉPTIMA- De los datos personales necesarios para afrontar la COVID. Al aportar los datos personales que se soliciten AL TRABAJADOR, que ha suministrado, que suministrará y los que se llegaren a recaudar, con el fin de prevenir y controlar la propagación de la COVID y mitigar sus efectos, o en cumplimiento de cualquier directriz, normativa, Ley, Decreto etc., que en dicho sentido se deba cumplir, la suministraré de forma veraz y franca, y en todas las oportunidades en que sea necesario, comprometiéndome a informar también cualquier dato que modifique la información ya suministrada a fin de: i) desarrollar un sistema de vigilancia de salud pública para la prevención, detección, control y manejo de casos por riesgo asociados a COVID; ii) establecer medidas específicas para el personal docente y administrativo; iii) implementar estrategias de revisión periódica del estado de salud de los estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios que participan en actividades presenciales. (Conforme a los resultados se atenderán los protocolos que para esta materia haya diseñado y divulgado el Gobierno nacional y los gobiernos locales); iv) facilitar la identificación de contagios y del cerco epidemiológico en caso de contagio de un estudiante, docente o miembro del personal administrativo o visitante; con estas mismas finalidades, autorizo su incorporación a las bases de datos de responsabilidad de La Fundación Universitaria San Mateo –San Mateo Educación Superior, autorizo también la recolección, transferencia y transmisión de mis datos personales, y sólo para ser tratados de conformidad con lo previsto en su política de protección de datos personales. Manifiesto que he sido informado de que podré ejercer mis derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo al correo electrónico www.sanmateo.edu.co/protecciondedatos (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto reglamentario 1377 de 2013)

DÉCIMA OCTAVA- El presente Contrato es un contrato de trabajo para ser desarrollado por parte del trabajador, de forma presencial. El empleador, podrá de conformidad con las necesidades Institucionales y/o las decisiones que adopte el Gobierno Nacional o las autoridades locales solicitar al trabajador que desarrolle el objeto contractual desde casa. Independientemente de que el trabajador desarrolle todas o parte de las actividades concernientes al objeto del presente contrato, en las sedes físicas de la Institución, de forma presencial, o con trabajo en casa, no se modifica la modalidad del presente contrato laboral y por lo tanto no se entenderá por ninguna circunstancia como “teletrabajo”; salvo que así se establezca de forma expresa.

PARÁGRAFO. En todo caso, el trabajador deberá dar cumplimiento inmediato a ejercer el objeto contractual previsto en el presente documento, en cualquiera de las modalidades mencionadas en la presente cláusula, en el momento en que le sean dadas las respectivas instrucciones por parte de su jefe inmediato.

DÉCIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente convenio se regulará por el derecho Laboral aplicable en Colombia y así mismo, dará aplicación al contenido de las cláusulas especiales pactadas expresamente a través de este contrato.

En constancia se firma en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 días del mes de febrero de 2024.

LA FUNDACIÓN	EL TRABAJADOR
	
CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN C.C. No. 91.100.531 de Socorro Santander Representante Legal FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO	VILLAMIL GALINDO JOHAN ESTEBAN C.C. No. 1.022.374.611 De Bogotá